MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTU

AMERB Nº 061-2015 Los Lilenes, A Región



DEJA SIN EFECTO SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 1 5 ABR. 2015

R. EX. Nº _ 1005

VISTO: La solicitud de acción de manejo presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, Cl. SUBPESCA Nº 447, de fecha 14 enero de 2015, visado por Astro Consultores Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 61/2015, de fecha 20 de marzo de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 214 de 2003 y Nº 1238 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1863 de 2003, Nº 1276 y Nº 3528, ambas de 2004, Nº 4102 de 2005, Nº 1155 de 2008, Nº 2513 de 2009, Nº 751 y Nº 2803, ambas de 2010, Nº 2314 y Nº 3136, ambas de 2011, Nº 2886 de 2012, Nº 3134 de 2013, Nº 513, Nº 1763 y Nº 2013, todas de 2014 y Nº 327 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Deja sin efecto la Resolución Nº 1763 de 2014, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, R.U.T. Nº 71.875.600-6, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el Nº 67-4, con domicilio en Av. Costanera s/n, Caleta San Pedro, Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para efectuar la acción de manejo consistente en la remoción y traslado de las especies erizo negro *Tetrapygus niger*, estrellas de mar *Meyenaster gelatinosus, Stichaster striatus, Patiria chilensis*, y sol de mar *Heliaster helianthus*, en los sectores denominados "La Cachinita", "Qda. El Rodeo" y "Las Pechoñas", ubicadas al interior del área de manejo denominada *Los Lilenes, IV Región*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 214 de 2003, modificado por el Decreto Exento Nº 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.– El objetivo de la presente autorización consiste en establecer si la disminución en la densidad de especies de equinodermos y asteroídeos de comunidades de fondos blanqueados, favorece el asentamiento de organismos suspensívoros.

4.- En cada una de las Unidades Experimentales señaladas en el numeral 2.- de la presente resolución, las cantidades a ser removidas deberán aplicar como criterio un programa de disminución paulatina de densidades, cada 4 meses, hasta alcanzar una densidad objetivo final, de conformidad con la siguiente tabla:

Especies	Densidades objetivo (individuos/m²)					
	1-4 mes	5-8 mes	9-12 mes	13-16 mes	17-20 mes	21-24 mes
Erizo negro	5,50	4,50	3,50	2,50	1,50	0,50
Estrella de mar	0,84	0,72	0,60	0,48	0,36	0,24
Sol de mar	0,11	0,10	0,09	0,09	0,08	0,07

Para estos efectos se dispondrán de 5 estaciones fijas de monitoreo en cada una de las Unidades Experimentales, correspondientes a un circunferencias de 10 metros de radio, sobre las cuales se evaluarán 30 cuadrantes de 0,25 m², a partir de los cuales se establecerá cobertura promedio de organismos suspensívoros, en los términos planteados en el informe técnico citado en Visto.

5.- La acción de manejo se efectuará por el término de 2 años contados a partir de la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización.

6.- Los ejemplares ya indicados deberán ser removidos vivos, evitando una manipulación o estrés que provoque un desove masivo de alguno de ellos, y no deberá contemplar mortalidades, pudiendo únicamente realizarse el traslado a otros sectores de la misma área de manejo, con profundidades y sustrato adecuado para su sobrevivencia.

Las actividades autorizadas se podrán realizar en varios eventos durante la vigencia de la presente resolución, debiendo llevarse registro del número de especies removidas, así como de la evolución de la cobertura de cirripedios durante todas las etapas del estudio.

7.- La ejecución de la acción de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 61/2014, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

8.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

9.~ Se deberán presentar informes de avance parcial, cada 6 meses, a contar del inicio de la experiencia junto con un informe final, dentro de 3 meses desde su término. En los respectivos informes de seguimiento del AMERB, se deberá una sección adicional para informar del desarrollo de estas actividades. La aprobación de futuras propuestas de acciones similares estará condicionada a la presentación de estos resultados.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

11.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.– La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.— La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 61/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVESE.

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura